CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

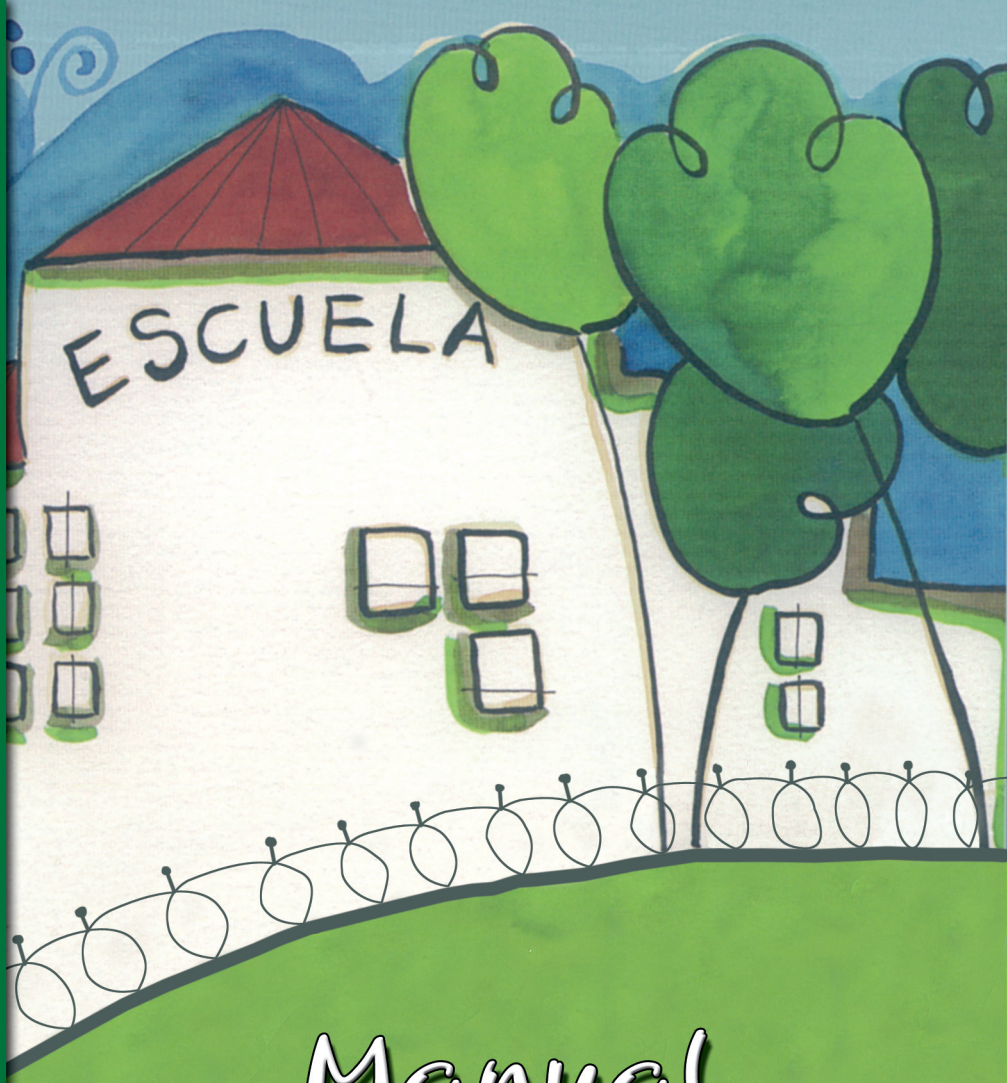

Manual de participación para madres y padres

Piensa en participar

JUNTA DE ANDALUCIA

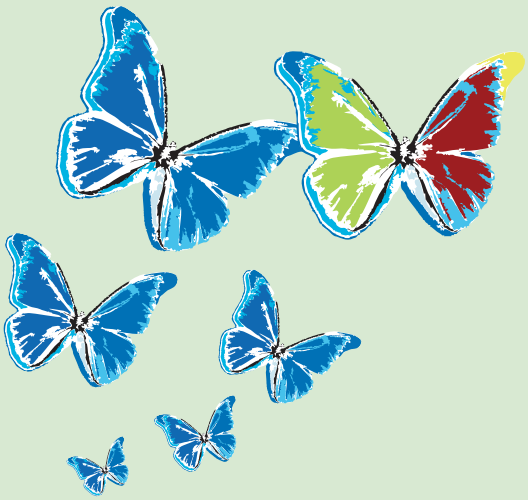

Manual de Participación para madres y padres

Manual de Participación para madres y padres

Texto
Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.

Ilustraciones
Susana Vegas Mendía

Diseño e impresión
J. de Haro Artes Gráficas, S.L.

Edición
Junta de Andalucía. Consejería de Educación. Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.

Depósito Legal:
SE-5506-06

Presentación

La responsabilidad de la educación de los niños, niñas y jóvenes corresponde en primer lugar a las familias, y la escuela, como factor esencial de formación, además refuerza y complementa esa labor educativa. La transmisión de valores no puede ser exclusiva de una única institución, por lo que resulta necesaria la coordinación de los mensajes que los niños y niñas reciben en sus hogares y en la escuela y la continua colaboración de las familias con el centro docente.

La importancia que se asigna a la educación en las sociedades democráticas avanzadas y las múltiples y complejas interacciones que se establecen entre ésta y el contexto socioeconómico en que se imparte, aconsejan considerarla como un asunto colectivo de singular importancia, en cuya definición y control debe estar implicada toda la sociedad. La educación es, pues, una responsabilidad compartida.

De esta forma, aunque la Administración gestione los recursos, el personal y las infraestructuras, es necesario que la familia, la comunidad local, las organizaciones sociales, sindicales y políticas, las empresas y los medios de comunicación, aporten cada cual lo necesario para conseguir una educación que dé lugar a una ciudadanía libre, responsable, respetuosa y solidaria, preparada para afrontar los retos que le depare el futuro.

Para conseguir la implicación de la familia en la institución escolar y su colaboración en las tareas que ésta tiene asignadas se necesita un

ámbito en el que convivan la familia y el profesorado, un espacio que ha de ser democrático y en el que cristalicen los intereses educativos de todos. Este ámbito es la participación, en el que la familia tiene unas funciones que son ejercidas fundamentalmente a través de dos instrumentos, las asociaciones de madres y padres del alumnado y el Consejo Escolar.

La falta de hábito democrático que ha existido en la sociedad española hasta hace algunos años ha tenido su reflejo en el devenir de la escuela y esto ha sido un obstáculo para que la participación de la familia en el ámbito educativo se consolide totalmente. Por eso, es preciso insistir en la necesidad de que madres, padres y tutores tomen conciencia del importante papel que representan como miembros activos de la comunidad educativa, para conseguir que la participación alcance todo su desarrollo y hacer posible el compromiso de otros madres y padres que garanticen el relevo generacional que constantemente se produce en la escuela.

Para contribuir a la consecución de este objetivo la Consejería de Educación ha decidido elaborar este manual, en el que se recogen las distintas formas de participación de las familias en la escuela y los medios de que disponen.

Cándida Martinez López
Consejera de Educación

INTRODUCCIÓN

La participación es un factor de calidad para el sistema educativo y un instrumento básico para la formación de ciudadanos y ciudadanas autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución.

El ejercicio de la participación supone:

- Intervenir en la elaboración del proyecto educativo del centro.
- Mantener estrecho contacto con el profesorado.
- Intercambiar ideas y experiencias y buscar soluciones a los problemas que se plantean, tanto los referentes al alumnado como al centro en general.

En este sentido, la Ley Orgánica de Educación ha introducido determinadas modificaciones en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación tendentes a recoger la corresponsabilidad en la educación de las estructuras escolar y familiar. No cabe, nunca ha cabido, que los padres y las madres y el profesorado no se sientan coautores de esta labor.

A fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos e hijas, las administraciones educativas deben adoptar medidas que promuevan e incentiven la colaboración eficaz entre familia y escuela.

LA PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA

Los padres y las madres son los primeros y principales responsables de la educación de sus hijos e hijas. Son ellos los que, desde la cuna, tanto de manera formal como informal, transmiten y enseñan los valores, actitudes, pautas de conductas y hábitos que tendrán una importancia fundamental en la formación de sus hijos e hijas. La familia no debe, en realidad no puede, trasladar a otras instituciones las funciones que le corresponden en la educación de sus hijas e hijos.

El derecho a la participación de las familias en la educación de sus hijos e hijas está establecido y refrendado en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en todas las Leyes de Educación aprobadas durante la democracia, por considerar que en el proceso educativo deben estar presentes y de manera activa las madres y los padres del alumnado.

En el ámbito de la participación, las madres y los padres del alumnado tienen reconocidos, entre otros, los siguientes derechos:

- Estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas.

- Participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas.

- Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo.

- Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.

Por otra parte, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, a las familias les corresponde:

- Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

- Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos de los centros con las familias para mejorar su rendimiento.

- Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.

- Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

- Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

La cultura de la participación en el ámbito educativo puede ayudar a reducir los conflictos que se producen en los centros docentes, conflictos que, por otra parte, son inherentes a cualquier actividad humana, así como a resolverlos en el caso de que aparezcan. Establecer mecanismos de prevención y resolución pacífica de los conflictos forma parte de la educación para una formación integral, una educación que contempla el desarrollo de la autonomía del alumnado y de su espíritu crítico, su capacidad para tomar decisiones, trabajar en equipo, convivir e integrarse socialmente.

La familia puede participar en la vida y gestión de los centros docentes tanto de forma individual, a través de las Tutorías, como de forma colectiva, a través de las Asociaciones de madres y padres del alumnado y de los Consejos Escolares.

LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL

Esta participación tiene su propio instrumento: las tutorías. La tutoría y la orientación son parte esencial de la función docente. La función tutorial y orientadora del alumnado se desarrollará a lo largo de todas las etapas y enseñanzas. Cada alumno y alumna tiene asignado un tutor o tutora que conoce su expediente académico y su situación personal en el centro escolar y se ocupa de la relación con su familia.

En la actualidad la tutoría abarca un conjunto de actuaciones plenamente integradas en la función docente, actuaciones que no pueden limitarse al mero seguimiento del progreso académico del alumnado, sino que deben ser entendidas como la manera de alcanzar un mayor conocimiento de los alumnos y las alumnas y con ello mejorar su integración escolar y social y su proceso de enseñanza y aprendizaje.

La relación de los tutores y tutoras con las familias del alumnado se lleva a cabo habitualmente a través de entrevistas individuales, que se realizarán previa cita y en horario de tarde. Será necesario realizar varias entrevistas a lo largo del curso escolar, con objeto de mejorar el conocimiento por parte de las familias y tutores y tutoras del progreso personal y académico del alumnado.

Asimismo, los tutores y tutoras podrán convocar a todos los madres y padres del alumnado del grupo que tienen a su cargo para informarles de aquellos aspectos que consideren relevantes en relación con su tutoría. Con carácter preceptivo convocarán una reunión general de madres y padres antes de la finalización del mes de noviembre de cada año para exponer el plan global de trabajo del curso, la programación y los criterios y procedimientos de evaluación, así como las medidas de apoyo que, en su caso, se vayan a desarrollar.

LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA

La participación de las familias puede hacerse también a través de sus entidades representativas, las asociaciones de madres y padres del alumnado, lo que permite abordar de manera colectiva los problemas y organizar soluciones y actividades para conseguir unos fines comunes.

La asociación de madres y padres del alumnado es el ámbito de participación colectiva de las familias. Puede intervenir en el control y gestión de los centros docentes en los siguientes apartados:

- Colaborar en las actividades educativas, complementarias, extraescolares, culturales y deportivas de los centros.

- Facilitar la representación y participación de los padres y las madres del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.

- Promover el desarrollo de actividades de formación para madres y padres.

- Además puede realizar otra funciones:

- Asistir a los padres, las madres o los tutores y las tutoras en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas.

- Representar a los padres y las madres asociados a las mismas ante las instancias educativas y otros organismos.

Las asociaciones de madres y padres del alumnado podrán:

- Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro.

- Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que consideren oportuno.

- Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

- Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.

- Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.

- Recibir un ejemplar del Proyecto de Centro y de sus modificaciones, así como del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de curso.

- Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.

- Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

En el ámbito de los centros sostenidos con fondos públicos en los que desarrollen sus actividades, las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán derecho a:

- Ser informados de las actividades y funcionamiento de los centros.

- Conocer la programación general del Centro así como la memoria final del Centro.

Constitución de las asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos

La normativa andaluza garantiza la libertad de asociación, en el ámbito educativo, a las madres y los padres del alumnado de los centros docentes, tanto públicos como privados.

Para constituir una Asociación de Madres y Padres del Alumnado y Alumnos es necesario el acuerdo de diez padres o madres, que se proponen conseguir unas finalidades acordes con las que la normativa vigente establece para estas asociaciones y se dotan de unos estatutos para su funcionamiento. Del acuerdo de constitución se levantará acta, y en este acta fundacional se incluirá la aprobación de los estatutos.

El acta fundacional ha de contener al menos:

- Los nombres y apellidos de los promotores de la Asociación, la nacionalidad y el domicilio.

- La voluntad de los promotores de constituir una asociación, y la denominación de ésta.

- Los estatutos que regirán el funcionamiento de la asociación.

- Lugar y fecha de otorgamiento del acta y firma de los promotores o de sus representantes, en el caso de personas jurídicas.

El primer paso para constituir una Asociación es la redacción de sus estatutos, que contendrán, al menos:

- Denominación de la entidad asociativa, que deberá contener una referencia que la singularice y una indicación del centro docente en que se constituye.

- Fines que se propone la asociación.

- Domicilio de la asociación, que podrá ser el del centro docente en que se constituye o, en su caso, el de otro local determinado por la asociación.

- Composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno y representación (Asamblea General y Junta Directiva, respectivamente) que, en todo caso, deberán ser democráticos.

- Procedimiento de admisión de las personas asociadas. La solicitud será voluntaria y previa petición de inscripción, no pudiendo exigirse más requisitos que el de ser padre o madre o tutor o tutora del alumnado matriculado en el centro, abonar, en su caso, las correspondientes cuotas, y aceptar los correspondientes estatutos. Asimismo, se contemplarán los motivos para la pérdida de la condición de persona asociada.

- Derechos y deberes de las personas asociadas.

- Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y aplicación que haya de darse al patrimonio de la Asociación en caso de disolución.

- Régimen de modificación de los estatutos.

Una vez aprobados los estatutos de la asociación, se presentarán junto con el acta fundacional en la correspondiente Delegación Provincial de Educación que procederá, siempre que los fines de la asociación se adecuen a lo dispuesto en la normativa vigente, a su inclusión en el Censo provincial, cuyo efecto es declarativo, es decir, se reconoce su condición de asociación de padres y madres del alumnado alumnas y alumnos de un centro docente. En el plazo de dos meses la Delegación Provincial de Educación emitirá la Resolución correspondiente, que de no producirse se entenderá que es estimatoria.

También deberán presentarse en la Delegación Provincial de Educación las modificaciones de los estatutos, acuerdo de extinción y los cambios de domicilio.

Las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a las respectivas Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública copia de los Estatutos y actas de constitución de las asociaciones de padres y madres del alumnado, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

ESQUEMA DE LA GESTIÓN DE CREACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN

Acuerdo de al menos,10 madres, padres o tutores de constituirse en Asociación

▼

Elaboración de los Estatutos de la Asociación de Madres y Padres de Alumnado

▼

Convocatoria de una Asamblea General para aprobar los estatutos y elaboración del acta fundacional de la Asociación

▼

Elección de la Junta Directiva

▼

Presentación e inscripción de la Asociación en el censo de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación

Los Órganos de gobierno y de representación

Los órganos de gobierno y de representación de las Asociaciones de Madres y Padres del alumnado son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está integrada por todas las personas asociadas, que adoptan sus decisiones por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General no puede actuar en contra de los estatutos, a los que está sometida, al igual que todos los órganos de la asociación. Sus competencias son las siguientes:

- Modificar los estatutos de la asociación.

- Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.

- Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.

- Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas de la asociación.

- Acordar la disolución de la asociación.

- Acordar la unión a Asociaciones, la integración en Federaciones y Confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.

- Aprobar el reglamento de régimen interior de la asociación.

- Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas.

- Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.

- Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.

- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

La competencia para la convocatoria de Asamblea General Ordinaria le corresponde a la Junta Directiva. Deberá reunirse, al menos, una vez al año, aunque se podrá convocar con carácter extraordinario, por decisión de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10%.

La convocatoria deberá contener, como mínimo, el Orden del día y el lugar y la hora de reunión en primera y segunda convocatoria. Se comunicará por escrito al domicilio de las personas asociadas que conste en la relación actualizada de las mismas, aunque también se pueden utilizar otros medios de notificación electrónicos, informáticos y telemáticos. Asimismo podrá informarse a través del tablón de anuncios del centro docente en el que se ubica.

Cuando la Asamblea General sea convocada por iniciativa de la Junta Directiva deberá comunicarse con un mínimo de 15 días de antelación, mientras que si se convoca a solicitud de, al menos, el 10% de las personas asociadas, ésta se reunirá dentro del plazo de 30 días a contar desde su solicitud.

En ambos casos, la Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria cuando concurran al menos un tercio de las personas asociadas o representadas y en segunda convocatoria, transcurridos al menos 30 minutos desde la hora fijada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos positivos superen a los negativos. Sin embargo, se necesitará mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de votos de los presentes, entre otros, en los siguientes casos:

- Disolución de la Asociación.

- Modificación de los estatutos.

- Disposición o enajenación de bienes.

- Acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día.

- Cualesquiera otros que así se recoja en los estatutos.

Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación de la asociación, y está encargada de gestionar y representar los intereses de la misma, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte de ella personas asociadas.

Sus facultades se extienden a todos los actos comprendidos en los fines de la asociación, aunque los estatutos pueden establecer aquellos actos que necesitan el acuerdo de la Asamblea General.

La estructura, funcionamiento, representatividad y facultades deben ser establecidas por los estatutos de la asociación.

Las elecciones y ceses de los miembros de la Junta Directiva deben inscribirse en el Censo de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación. En caso de dimisión de todos los miembros de la Junta Directiva debe hacerse una Asamblea General convocada a los efectos de escoger una nueva Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo gratuitamente, pero sí tendrán derecho al anticipo y reembolso de los gastos debidamente justificados.

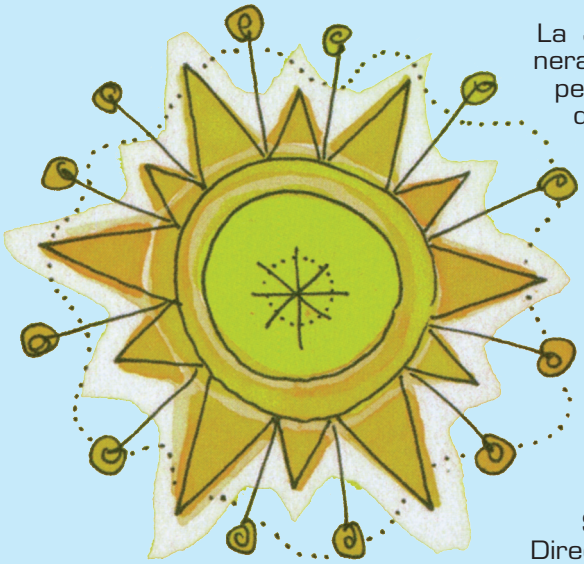

La Junta Directiva puede reunirse de manera informal cada vez que sea necesario, pero habrá que establecer los cauces para que los acuerdos tomados sean conocidos por todos, por lo que lo aconsejable es reunirse de manera formal con un Orden del día y levantando acta de los acuerdos alcanzados. Este acta será firmado por la persona responsable de la secretaría, con el visto bueno de la presidenta o el presidente.

Las reuniones se celebrarán a instancia de quien ejerza la presidencia o de la mayoría de sus miembros, que tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones.

Si los estatutos no lo prohiben, la Junta Directiva puede delegar sus facultades en una o más personas asociadas para que realicen recomendaciones y propuestas. Con estas comisiones se pretende agilizar la actividad de la asociación. Estas delegaciones deben ser aprobadas por la Asamblea General

Propuesta de Organigrama de una Asociación de Madres y Padres de Alumnado

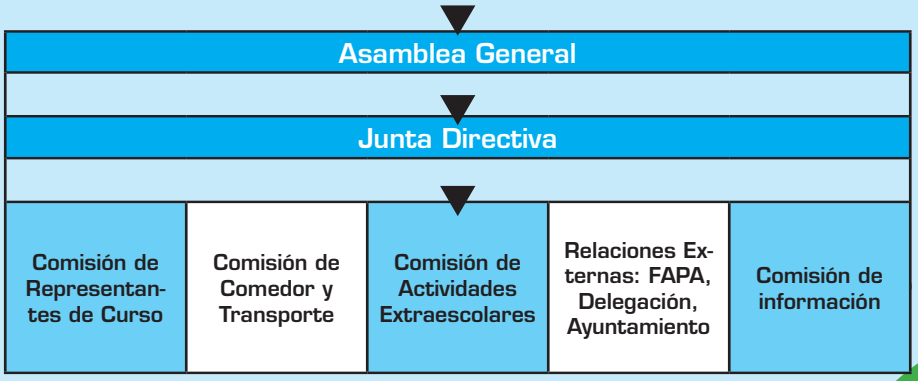

Funciones de los miembros de la Junta Directiva de las Asociaciones de Madres y Padres

Presidencia

- Representa a la Asociación.
- Convoca y preside las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.

Vicepresidencia

- Sustituye a la presidencia en caso de ausencia o enfermedad.

Secretaría

- Tiene encomendada la custodia de los libros oficiales de la asociación, y levanta acta de las reuniones.

Tesorería

- Es responsable de las finanzas de la asociación, y elabora el presupuesto anual.

Vocalías

- Tienen las responsabilidades que le encomiende la Junta Directiva.

Funcionamiento de las Asociaciones de Madres y Padres de alumnado

La condición de persona asociada de una Asociación de Madres y Padres del alumnado está ineludiblemente ligada a la inscripción o matriculación en el centro escolar del hijo o hija.

Las personas asociadas tienen derecho a:

- Participar en las actividades de la asociación y a ser elegidas miembros de la Junta Directiva, así como a asistir a la Asamblea General y a ejercer el derecho al voto.
- Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias

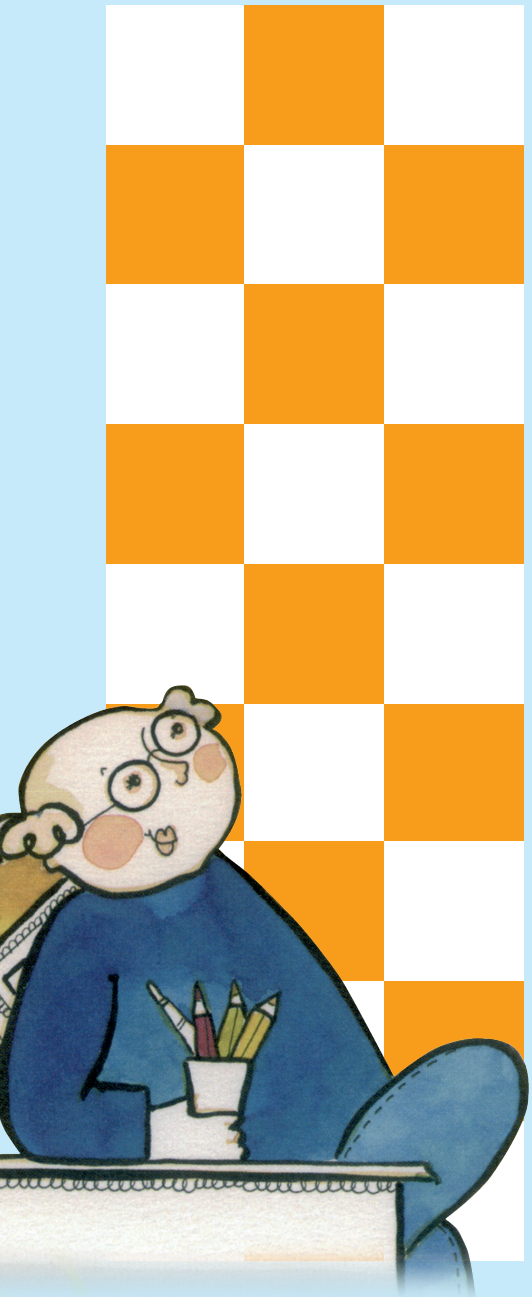

contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrario a la ley o a los estatutos.

Y son deberes de las personas asociadas:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.

- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Debe existir una relación fluida entre la asociación de madres y padres del alumnado, y el equipo directivo, que favorezca la colaboración necesaria para el buen funcionamiento del centro, estableciéndose para ello reuniones periódicas que faciliten el entendimiento mutuo.

Las asociaciones podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades necesarias para el normal desarrollo de sus fines, para lo cual la dirección de los mismos facilitará la integración de sus actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta que no interfieran en el normal desarrollo de la actividad lectiva.

La documentación obligatoria de todas las asociaciones de madres y padres del alumnado es:

- Libro de personas asociadas, donde conste fecha de alta y baja y demás datos personales.

- Libro de actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.

- Inventario de bienes.

- Libro de contabilidad.

- Código de Identificación Fiscal.

A la solicitud del Código de Identificación Fiscal, que se solicita en cualquier oficina de Hacienda, se acompañará la siguiente documentación:

- Estatutos originales y fotocopia.

- Relación de los miembros de la Junta Directiva con número de DNI.

- Fotocopia del DNI de la persona que presenta el documento.

Es necesario que la información fluya entre todas las personas asociadas, y por tanto, se debe procurar que los contenidos de las reuniones celebradas lleguen a todos y todas, que se conozcan las actividades realizadas y las personas encargadas de llevarlas a cabo, para lo que se puede utilizar el tablón de anuncios del centro, la circular, o bien la página web de aquellos centros docentes que dispongan de la misma.

Las asociaciones de madres y padres del alumnado pueden realizar tantas reuniones informativas como estimen necesarias. Cuando lo consideren necesario podrán invitar a la persona que ejerza la dirección u otros profesionales del centro para que trasladen la información.

De todas las actividades se informará a todos los miembros de la asociación. Es necesario que las madres y padres conozcan los objetivos, las actividades y, en general, la trayectoria de la asociación. Se promoverá la incorporación de todos y todas a la misma para enriquecer

el centro escolar y participar de manera activa en la formación de sus hijos e hijas.

También es aconsejable establecer un método para dar información de las asociaciones y sus cometidos a las madres y padres que inscriban o matriculen a sus hijos e hijas por primera vez en el centro escolar.

Algunos de los temas a tratar en los Consejos Escolares de los centros pueden ser debatidos en la Asamblea General por todas las personas asociadas, y otros por la Junta Directiva, que en todo caso, informará de los resultados obtenidos a los madres y padres del alumnado.

Gestión Económica

Es aconsejable que las asociaciones realicen un presupuesto al principio de cada curso y un balance al final del mismo para poder organizar sus actividades con realismo y compromiso de cumplimiento de las actividades programadas.

El presupuesto debe hacerse por curso escolar, comprendiendo 12 meses naturales, entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto. Este presupuesto recogerá los gastos, ingresos y plan de actividades de la asociación, y será aprobado por una Asamblea General Ordinaria.

Para su financiación las asociaciones disponen de las cuotas de sus personas asociadas y de las donaciones y subvenciones que reciban:

- Cuotas: deben ser fijadas en una Asamblea General y son los ingresos fijos con los que realmente cuenta la asociación. Estas cuotas carecen de IVA, ya que las asociaciones son entidades sin ánimo de lucro. Cuando sea necesario se pueden establecer cuotas extraordinarias, previa aprobación de la Asamblea General.

- Donaciones: son aportaciones dinerarias o en especie que servirán para financiar las actividades programadas.

- Subvenciones o ayudas: son aportaciones económicas de carácter público o privado que se conceden para sufragar los gastos de funcionamiento y/o la realización de programas o actividades.

Todos los gastos que realice la entidad deben ser justificados documentalmente con facturas originales. Estas facturas también servirán para justificar las subvenciones que se reciban, y deben reunir los requisitos establecidos por la normativa vigente. En concreto:

- Deberán expedirse fechadas conteniendo el CIF, el nombre y domicilio de la entidad y su número, que debe ser correlativo.

- Constarán los datos de identificación de quien expide la factura: número, serie, CIF, fecha del servicio, nombre o razón social y domicilio.

- Aparecerán desglosados el IVA (las asociaciones deben pagar el IVA) o las retenciones del IRPF.

- Describirán claramente el servicio o suministro.

- Estarán selladas y firmadas por el responsable económico de la entidad, autorizando el pago correspondiente.

Las asociaciones pagarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en aquellos casos en que tengan contratado personal. Si se ha contratado personal autónomo, éste deberá detallar en la factura la retención que corresponda sobre la cantidad bruta.

La Administración educativa prestará asesoramiento técnico para la creación de las asociaciones de madres y padres del alumnado, así como para fomentar sus actividades, mediante la concesión de ayudas, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Subvenciones

Una de las fuentes de financiación más importantes de las Asociaciones son las subvenciones de entidades públicas y privadas. Las solicitudes de subvenciones frecuentemente requieren la elaboración de un proyecto, cuya estructura podría ajustarse al siguiente esquema:

1. Título del proyecto, que deberá estar relacionado con la actividad que se va a realizar.

2. Justificación: explicación breve de motivación del proyecto, que contendrá a su vez una descripción de la situación de la que se parte.

3. Objetivos: metas que se pretenden conseguir.

4. Personas destinatarias y ámbito de actuación: población a la que se dirigen las acciones del proyecto y especificación, lugares y/o infraestructuras en los que se desarrollaría.

5. Descripción de las actuaciones y contenidos: especificar claramente las acciones.

6. Metodología: explicación de cómo se desarrollará el proyecto.

7. Cronograma: planificación del desarrollo del proyecto.

8. Presupuesto: recursos necesarios para la realización del proyecto, tanto humanos como técnicos, financieros, etc.

9. Seguimiento y evaluación: se expondrán los indicadores que se van a utilizar, tanto cualitativos como cuantitativos.

Se debe prever la elaboración de una Memoria, que se realizará una vez concluida la actividad. Debe ser exhaustiva y podrá ser utilizada para la justificación de la subvención.

Las convocatorias de subvenciones de las Administraciones Públicas se publican en el Boletín Oficial correspondiente y se rigen por la Ley de Subvenciones de ámbito estatal. Tanto la Ley de Subvenciones como las convocatorias requieren una lectura detallada que evite errores posteriores, y deben ser conocidas y cumplimentadas por la persona que ejerza la secretaría de la Asociación.

Cada convocatoria establece el objeto, concepto subvencionable, financiación, beneficiarios, procedimiento de concesión, criterios objetivos para la concesión de la subvención y obligaciones de las entidades beneficiarias. Desde el primer momento deben cumplirse exhaustivamente todos los extremos establecidos para evitar errores que produzcan la denegación de la subvención.

En el momento de la solicitud de la ayuda, hay que establecer la cuantía de la misma, teniendo en cuenta la capacidad de gestión de la propia entidad. No se debe exagerar el importe solicitado, ya que la asociación

está obligada a justificar documentalmente la cantidad total solicitada o, al menos, el presupuesto aceptado, aunque la subvención concedida sea inferior. Si se produce un desfase entre lo solicitado y lo concedido puede fracasar el proyecto, ocasionando deudas a la entidad u obligándola a renunciar a la subvención por carecer de recursos económicos para asumir el gasto total solicitado o el presupuesto aceptado.

La Administración utiliza los siguientes conceptos:

- Presupuesto aceptado: es el presupuesto total de la actividad.

- Subvención concedida: es la cantidad exacta de la ayuda económica que se concede.

El abono de la subvención se realiza de la siguiente manera:

- Si la subvención es menor de 6.050 €, se puede efectuar fraccionado o de una sola vez.

- Si la subvención es superior, se abonará inicialmente un importe no superior al 75% de la subvención. La cantidad restante, hasta completar el importe definitivo de la ayuda, se abonará una vez que la entidad haya justificado el 100% del presupuesto aceptado, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

Son causas de reintegro (devolución de la subvención concedida), entre otras, las siguientes:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello, u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

- Resistencia, excusa, negativa u obstruc-

ción a las actuaciones de control establecidas en la legislación vigente.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención.

Las Federaciones y Confederaciones

Las asociaciones de madres y padres del alumnado pueden federarse en ámbitos territoriales más amplios y confederarse dentro del ámbito correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para favorecer y difundir el ejercicio del derecho de asociación.

Para que un grupo de Asociaciones o Federaciones acuerden constituirse en Federación o Confederación, respectivamente, es preciso realizar la convocatoria de una Asamblea General. En el Acta correspondiente se hará constar el acuerdo, que será por mayoría simple y el nombramiento del representante o representantes para la constitución del nuevo ente asociativo.

La constitución de Federaciones provinciales o locales debe ser inscrita en el Censo de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, mientras que las Confederaciones de ámbito interprovincial serán inscritas en el Censo de la Consejería de Educación.

Para la incorporación de asociaciones a una federación ya inscrita se presentará la solicitud de incorporación a dicha federación, aportando la siguiente documentación:

- Acta certificada de la Asamblea General extraordinaria de la Asociación en la que se adoptó el acuerdo de incorporación a la entidad federativa.

- Acta certificada de la Asamblea General u órgano competente de la federación, que contenga el acuerdo de aceptación de integración de la Asociación.

- Actual composición de la Junta Directiva de la asociación, que contenga los datos personales de sus miembros - nombre, dos apellidos, Documento Nacional de Identidad y cargo que ocupan -, indicando la fecha de la Asamblea General en la que fue elegida.

LOS CONSEJOS ESCOLARES

El Consejo Escolar es un órgano de gobierno de los centros y el instrumento a través del cual se materializa el derecho de las familias a intervenir en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.

Tipos de Consejos Escolares

Para garantizar la participación en la educación de todos los sectores y en todos los niveles, existen:

- El Consejo Escolar del Estado.
- El Consejo Escolar de Andalucía.
- Los Consejos Escolares Provinciales.
- Los Consejos Escolares Municipales.
- Los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos

Forma parte del Consejo Escolar del Estado una representación de los padres y las madres, designada a través de las confederaciones de ámbito nacional.

En el Consejo Escolar de Andalucía ostentan la representación de los padres y las madres los representantes de las confederaciones y federaciones de ámbito autonómico.

Las federaciones provinciales formarán parte del Consejo Escolar de cada provincia.

Los Consejos Escolares de los Centros

Uno de los órganos colegiados de gobierno de los centros docentes es el Consejo Escolar. Es obligatoria su constitución y funcionamiento en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Consejo Escolar del centro participa en aspectos muy importantes de la gestión de los mismos y, por tanto, se necesita de la intervención de toda la comunidad educativa.

Composición del Consejo Escolar de los centros docentes sostenidos con fondos públicos

CENTROS PÚBLICOS:

Educación Infantil y Primaria.

Representantes	Unidades				
	18 o más unidades	9 a 17 unidades	6 a 8 unidades	3 a 5 unidades	1 a 2 unidades
Director/a (Presidente)	1	1	1	1	1
Jefe/a de estudios	1	1	En su caso	-	-
Ayuntamiento *	1	1	1	1	1
Maestros/as	8	5	3	2	1
Madres Padres **	9	6	4	2	1
Representantes de PAS	1	1	1	1	1
Secretaria/o (sin voto)	1	1	1	-	-
Alumnado	***	***	***	***	***

Institutos de Educación Secundaria

Representantes	Unidades	
	12 o más unidades	Menos de 12 unidades
Director (Presidente)	1	1
Jefe/a de estudios	1	1
Ayuntamiento *	1	1
Profesores/as	8	6
Madres/Padres **	5	4
Representantes PAS	1	1
Secretario/a (sin voto)	1	1
Alumnado ***	5	3
Organizaciones Empresariales ****	1	1

* Designado por el propio Ayuntamiento.

** Uno de los padres será designado por la Asociación de Madres y Padres del alumnado más representativa del centro.

*** El alumnado de los centros de Educación Primaria podrán estar representados en el Consejo Escolar con voz pero sin voto, en las condiciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior del Centro. El alumnado de los Centros de Educación Secundaria Obligatoria podrá ser elegido miembro del Consejo Escolar a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

**** En el caso de institutos en los que al menos haya cuatro unidades de formación profesional específica, o en los que el 25% o más del alumnado esté cursando dichas enseñanzas (Con voz y sin voto).

Centros privados concertados.

1	El director o directora
3	Representantes del titular del centro.
1	Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal esté radicado el centro, designado por el propio Ayuntamiento
4	Representantes del profesorado.
4	Representantes de madres, padres o tutores del alumnado, uno de los cuales será designado por la Asociación más representativa del centro.
2	Representantes del alumnado elegidos por y de entre ellos, a partir del primer curso de ESO.
1	Representante del personal de administración y servicios
1	Podrán incorporar un representante de las organizaciones empresariales en los centros que impartan Formación Profesional Específica. (Con voz y sin voto)

En todos los centros la designación de representante de la asociación de madres y padres del alumnado más representativa del centro, del concejal o representante del Ayuntamiento y del representante de las organizaciones empresariales o instituciones laborales, puede ser revocada en cualquier momento por la propia institución que lo designó, debiendo en este caso comunicarse al presidente o presidenta del Consejo Escolar la posible sustitución de dicho representante por el nuevo designado.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres

En los centros que tengan aulas específicas de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

En el caso de que un miembro electo del Consejo Escolar del centro dimita por razones particulares o porque cause baja como consecuencia de dejar de reunir los requisitos para pertenecer al Consejo Escolar y, en consecuencia, se produzca una vacante, ésta será cubierta de la siguiente manera:

- Si la vacante se produce antes del mes de septiembre inmediatamente anterior a la renovación del Consejo Escolar, será cubierta por la candidata o candidato siguiente según los votos obtenidos en la última renovación parcial, si no hay suplentes, la vacante se quedará sin cubrir.

- Si la vacante se produce a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial, se cubrirá en dicha renovación y no por sustitución.

Competencias de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Destacamos a continuación algunas de las competencias más importantes de los Consejos Escolares de los centros:

Centros públicos.

- Aprobar y evaluar los proyectos y las normas y la programación general anual del centro.

- Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados y participar en la selección del director o directora del centro.

- Decidir sobre la admisión del alumnado.

- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios.

- Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

Centros privados concertados.

- Intervenir en la designación y cese del director o directora del centro.

- Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro.

- Participar en el proceso de admisión del alumnado, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.

- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- Aprobar, a propuesta de la persona titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.

- Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo y participar en la línea pedagógica global del centro.

Funcionamiento del Consejo Escolar

El Consejo Escolar se reunirá como mínimo una vez al trimestre, siendo preceptiva una sesión al principio del curso y otra al final. No obstante, se reunirá en aquellas otras ocasiones en que se estime necesario.

El Consejo Escolar lo convoca la persona que lo preside, por propia iniciativa o a demanda de, al menos, un tercio de sus miembros. La citación para las reuniones ordinarias la realizará la persona que ocupe la secretaría, con el correspondiente Orden del día y con una semana, al menos, de anticipación.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Escolar pueden ser convocadas con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, si existen razones de urgencia que así lo aconsejen.

Las reuniones se convocarán en un horario que haga posible la asistencia de todos sus miembros y siempre en sesión de tarde.

El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple, salvo en los casos siguientes:

- Aprobar el Proyecto de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como sus modificaciones, que requerirán para su aprobación mayoría de dos tercios.

- Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación, que requerirá la mayoría absoluta.

- Otros acuerdos en los que sean exigibles determinadas mayorías para su adopción, de acuerdo con la normativa vigente.

El secretario o la secretaria del Consejo Escolar recogerá en las actas los acuerdos alcanzados en las diferentes reuniones. En dicha actas puede constar, a solicitud de los miembros, el voto contrario, el favorable, la abstención, y los motivos que lo justifiquen, y también se podrá aportar al acta la transcripción íntegra de una intervención, siempre que se aporte durante la sesión o en el plazo establecido.

Funcionamiento de las reuniones del Consejo Escolar.

	Elabora	Información	Notificación	Tiempo
Convocatoria	Presiente o Presidenta	Día de la reunión, hora, lugar y orden del día.	Por escrito	Con anticipación de, al menos, 1 semana para las ordinarias, y 48 horas para las extraordinarias.
Orden del día	Presidente o presidenta	Temas a tratar.	Por escrito, con la convocatoria.	Como la convocatoria.
ACTA	Secretario o secretaria	Asistentes, Acuerdos, Temas tratados y votaciones.	Emitir certificado de los acuerdos.	Como la convocatoria.

Comisiones de los Consejos Escolares de los centros docentes públicos.

Las Comisiones, compuestas por un número inferior de representantes, se encargan de trabajar directamente sobre determinados asuntos e informan al Consejo Escolar de los mismos. Con este procedimiento se persigue agilizar determinadas actuaciones y facilitar la toma de decisiones.

Los Consejos Escolares constituirán, al menos, las comisiones siguientes: la de Admisión del alumnado, la de Convivencia y la Económica. También se podrán crear comisiones para todos aquellos asuntos que se considere oportuno, con la composición y las competencias que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

La Comisión de Admisión del alumnado estará compuesta por: el director o directora, el jefe o jefa de estudios, el secretario o secretaria, dos profesores o profesoras y, cuando proceda, dos padres o madres del alumnado y dos alumnos o alumnas, todos ellos elegidos por cada uno de los sectores, de entre sus representantes en el Consejo Escolar. Esta Comisión llevará a cabo todas las actuaciones que se le atribuyen en la normativa sobre escolarización e informará al Consejo Escolar del desarrollo de dicho procedimiento. Así mismo, velará por la transparencia del proceso y facilitará a la comunidad educativa la información que sea necesaria.

La Comisión Económica estará integrada por el director o directora, un profesor o profesora y, en su caso, un padre o una madre del alumnado y un alumno o alumna elegidos por cada uno de los sectores, de entre sus representantes en el Consejo Escolar. Su función será informar al Consejo sobre cuantas materias de índole económicas se le encomienden.

También se constituirá una Comisión de Convivencia y estará compuesta por la persona que ostente la dirección, el Jefe o Jefa de Estudios, dos profesores o profesoras, dos alumnos o alumnas, y dos padres o madres del alumnado elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar. En los centros de Educación Infantil y Educación Primaria la representación del alumnado será sustituidas por madres y padres del mismo.

Las funciones de esta Comisión son las siguientes:

- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educa-

tiva para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los Centros.

- Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.

- Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.

- Mediar en los conflictos planteados.

- Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos en que hayan sido impuestas.

- Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.

- Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

- Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el Centro.

Procesos Electorales.

Los Consejos Escolares se renovarán por mitades cada 2 años, para conseguir conjugar que en estos trabajen personas con experiencia y renovar paulatinamente sus miembros. Las elecciones tendrán lugar durante el primer trimestre del curso académico y el nombramiento de representantes será por 4 años.

Cuando se proceda por primera vez a la constitución del Consejo Escolar se elegirán todos los miembros de cada sector. Los electores de cada uno de los sectores representados harán constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. En la primera renovación parcial, posterior a la constitución de Consejo Escolar, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior y, en su caso, al representante designado por la Asociación de madres y padres más representativa.

- Primera mitad.

El 50% de los representantes del profesorado y, en su caso, del alumnado y de las madres y padres, incluido el representante de estos últimos designado por la Asociación de Madres y Padres del alumnado más representativo. Cuando ese porcentaje de alguno de los sectores no fuera número entero, será el número entero inmediatamente superior.

- Segunda mitad.

El resto de representantes del profesorado y, en su caso, de las madres y los padres y del alumnado, el representante del personal de administración y servicios, cuando lo haya, así como el Concejal o representante designado por Ayuntamiento.

Serán electores para el sector de madres y padres, los padres, madres y tutores inscritos en el censo y serán elegibles las madres, los padres y los tutores y las tutoras del alumnado que se hayan presentado como candidatos o candidatas y hayan sido admitidos por la Junta Electoral. Las asociaciones de madres y padres del alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto colocando al lado del nombre del padre o madre el nombre de la Asociación.
Para que los electores puedan conocer el nombre de la Asociación por la que se presentan los distintos candidatos o candidatas, se puede publicar en los tablones de anuncios de los centros, una relación de dichas asociaciones o federaciones, con sus siglas o indicativos. Las madres y los padres sólo podrán ser ser candidatas o candidatos para la representación de un sector aunque pertenezcan a más de uno.

Junta Electoral y funciones.

La Junta Electoral tiene por finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad. Estará presidida por el director o la directora del centro, y estará compuesta por:

- Un profesor o una profesora, que actuará como secretario o secretaria y levantará acta de las sesiones.

- Un padre o una madre del alumnado del centro.

- Un alumno o una alumna con derecho a voto.

- Una persona representante del personal de administración y servicios.

- En su caso, una persona representante del personal de atención educativa complementaria.

Estos componentes y los suplentes correspondientes serán seleccionados por sorteo público.

Los miembros integrantes de la Junta Electorales, mesas electorales y cuantos electores necesiten de permiso laboral para el desempeño de sus obligaciones tienen derecho a permiso remunerado.

Una vez constituida, la Junta Electoral solicitará, cuando proceda, la designación de su representante a la asociación de madres y padres del alumnado más representativa, legalmente constituida, que deberá comunicarlo en el plazo de admisión de candidatos. En el caso de que dicha asociación no designe a su representante, los miembros del sector de madres y padres del alumnado serán elegidos todos por votación, no pudiendo llevarse a cabo dicha designación hasta la renovación que corresponda.

En el caso de que exista más de una asociación de madres y padres de alumnado, dichas asociaciones presentarán a la Junta Electoral el número de personas asociadas mediante certificación del secretario o secretaria , para que ésta determine su representatividad.

La Junta Electoral y la Dirección del Centro tienen la obligación de proporcionar a los candidatos y las candidatas proclamados facilidades para que puedan darse a conocer a los electores, siempre que no alteren el normal funcionamiento del centro.

Las competencias de la Junta Electoral serán las siguientes:

- Aprobar y publicar los censos electorales, que comprenderán nombre y apellidos de los electores, documento nacional de identidad de los mismos, así como el sector correspondiente.

- Concretar el calendario electoral.

- Organizar el proceso electoral.

- Admitir y proclamar las candidaturas, así como concretar en cada centro el número máximo de candidatos o candidatas que pueden ser votados por cada elector.

- Promover la constitución de las distintas Mesas Electorales.

- Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las Mesas Electorales.

- Proclamar los candidatos y las candidatas elegidos y remitir las correspondientes actas a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

El sector de madres y padres es el único sector que no está presente habitualmente en el centro y, por ello, se debe facilitar su presencia en los procesos electorales que se celebren.

Votan ambos padres. Sólo en los casos en los que la patria potestad se encuentre conferida a uno solo de los padres, la condición de elector y elegible le corresponderá a éste. Se vota una sola vez, aunque se tengan varios hijos o hijas escolarizados en el centro.

El tiempo fijado para facilitar el ejercicio del voto a los padres y las madres es, al menos, de 5 horas consecutivas, contadas a partir del horario lectivo a la jornada mañana y que deberá extenderse al menos hasta las 8 de la tarde.

El voto es directo, secreto y no delegable.

No obstante, y con el fin de conseguir la mayor participación posible, los padres, las madres y tutores del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la mesa electoral del centro, por correo certificado o entregándolo al Director o a la Directora del centro durante los cinco días anteriores al de la votación o el mismo día de la votación antes de la realización del escrutinio, quien lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente mesa electoral.

Se debe contemplar la posibilidad de entrega del voto a la dirección por una persona distinta del propio votante, para lo que se utilizará el sistema de doble sobre, para garantizar el secreto del voto y la identificación del elector. El sobre exterior se dirigirá a la mesa electoral, y contendrá la firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte (fotocopia del DNI u otro documento acreditativo equivalente), y un segundo sobre en blanco y cerrado, en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

A los miembros integrantes de la Junta Electoral, Mesas electorales y a cuantos electores necesiten permiso laboral para el desempeño de sus obligaciones, les resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 37.3.d) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La Junta Electoral deberá concretar en cada centro el número máximo de candidatos que pueden ser votados por cada elector, según lo establecido por la normativa, teniendo en cuenta la estructura del centro y según sea la primera vez que se constituya el Consejo Escolar o cuando este deba renovarse por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos sus miembros.

El acto de proclamación de los candidatos electos se realizará por la Junta Electoral del Centro tras el escrutinio realizado por las mesas electorales y tras la recepción de las actas correspondientes.

Las Juntas Electorales, en el plazo de 48 horas a partir del momento en el que hayan concluido las votaciones de todos los sectores, cumplimentarán y remitirán al correspondiente Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación el impreso que recoge los datos con los resultados de participación, junto con una copia de las actas de cada una de las votaciones , quedándose los originales de las mismas bajo custodia de dichas Juntas Electorales.

Contra los decisiones de la Junta Electoral de los Centros docentes públicos sobre aprobación de los censos electorales, admisión y proclamación de candidaturas y de proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo establecido, ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa

Contra las decisiones de las Juntas Electorales de los Centros privados concertados sobre aprobación de los censos electorales, admisión y proclamación de candidaturas y de proclamación de miembros electos se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía

administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

La Mesa Electoral

La Junta Electoral designará por sorteo público los componentes de la mesa electoral de madres y padres, que estará compuesta por:

- La Dirección del Centro, que ejercerá la presidencia.
- 4 madres, padres o tutores del alumnado elegidos por sorteo.

La Junta electoral nombrará un número de suplentes que garantice la formación de la Mesa.

Las madres y padres que por sorteo público hayan sido designados para formar parte de las mesas electorales, deben ser avisados con anterioridad al día de las elecciones y actuará de secretario o secretaria de la Mesa Electoral el representante de menor edad.

Una vez finalizada la votación, la mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos, cuyo recuento será público. Asimismo extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar el nombre de los representantes elegidos, y el nombre y número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos presentados. Este acta se remitirá a la Junta Electoral para la proclamación de los candidatos elegidos.

A esta acta se añadirá la identificación de la asociación cuando el candidato hubiera sido presentado por alguna.

En los casos en que se produzca un empate, la elección se dirimirá por sorteo, debiendo quedar este hecho recogido en el acta.

Los resultados de la votación se harán públicos una vez finalizado el recuento de los votos mediante una certificación que será colocada en

la parte exterior o en la entrada del local donde se haya celebrado la votación.

Contra las decisiones de las Mesas Electorales se podrá presentar reclamación dentro de los tres días siguientes a su adopción ante la correspondiente Junta Electoral, que resolverá en el plazo de cinco días.

Los padres, madres y tutores podrán actuar como supervisores siempre que sean propuestos por una Asociación de Madres y Padres o avalados por la firma de diez electores.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. Constitución Española (Art. 27.7).

2. Estatuto de Autonomía para Andalucía (Art. 12).

3. Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (Art. 37.3)

4. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública (Art. 30.2).

5. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho de Educación.

6. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título II, capítulo II), (art. 114 y 115).

7. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Art. 2, 14, 22 y 37)

8. Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. (Art. 32)

9. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Título V, Capítulo I, art. 126 y 127).

10. Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Título VIII)

11. Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía. (Art. 7 al 17 y 33)

12. Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13. Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los Centros docentes públicos y privados concertados no universitarios. (Art. 7)

14. Decreto 544/2004 de 30 de noviembre, que modifica el Decreto 486/1986 de 5 de noviembre sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios, y se aprueba el correspondiente texto consolidado.

15. Orden de 15 de octubre de 1998, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los Centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios.

16. Orden de 21 de octubre de 2002, por la que se modifica la de 15 de octubre de 1998, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

DIRECCIONES DE INTERÉS

CODAPA (Confederación Democrática de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos de Andalucía por la Enseñanza Pública)
Avda. de Madrid, no 5 - 3o -
18012 Granada

CONFAPA (Confederación de Federaciones de Asociaciones de padres de alumnos y de familia)
Jovellanos, no. 8, 2o
41004 Sevilla

UFAPA (Confederación Andaluza de Padres de Alumnos)
D. Francisco Parra Cabeza
C/ García Merchan 3, 2o B,
11008 Cádiz

JUNTA DE ANDALUCIA